

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302038
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la hija del promotor de la queja, realizada el 10/08/2022.

Por estos mismos hechos ya se tramitó en esta institución la queja número 2203670 que fue cerrada el 15/03/2023 sin que nuestra Resolución de Consideraciones fuese aceptada en cuanto que la Administración autonómica competente en la materia se limitó a manifestar que la solicitud se resolvería en los próximos meses, sin más concreción.

De la instrucción de esta queja se concluyó que la Administración se encontraba valorando los expedientes que habían tenido entrada en los meses de abril y mayo y que la demora se debía, por un lado, a la afluencia de solicitudes y, por otro, a la falta de profesionales; en concreto, a las vacantes de dos plazas de médicos y dos de psicólogos. Sin embargo, la Administración no respondió expresamente a la recomendación de que esas vacantes fuesen proveídas.

El nuevo escrito de queja tuvo entrada en esta institución el 30/06/2023 y el 03/07/2023 emitimos Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 31/08/2023, sin que la Administración hubiese remitido su informe, ni solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado, emitimos la [Resolución de consideraciones](#) efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración competente se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
- 3. RECOMENDAMOS** que se provean las vacantes referidas conforme a la normativa vigente.
- 4. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad de la hija del promotor de la queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que le corresponden.

El mismo día de su emisión tuvo entrada en esta institución, fuera del plazo establecido para ello, el informe de la Conselleria que respondía a la Resolución de Inicio y el 6/10/2023 tuvo entrada la preceptiva respuesta a la Resolución de Consideraciones.

Tras su atenta lectura entendemos parcialmente aceptada nuestra Resolución puesto que, si bien informa de que el expediente se resolvió en julio (resuelto el 20/07/2023 y remitido por correo certificado al domicilio de la interesada el 25/07/2023), respecto de la recomendación que se proveyesen las vacantes referidas, sin embargo, no podemos concluir su aceptación dado que se limita a manifestar “estamos a la espera de la incorporación de nuevo personal técnico”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/08/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana